

Señor  
**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
Mompox – Bolívar.

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: Pedro Nieto Liñan  
Demandado: Municipio de San Fernando  
Radicación: 13-468-31-89-001-2021-00047-00

DEISY XIMENA CARDENAS GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 22.739.091 de Barranquilla Atlántico, portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 340998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoció personería jurídica en auto adiado el 16 de marzo de los cursantes, me permito presentar respetuosamente recurso de reposición contra auto de fecha 15 de marzo de 2021 donde resuelve inadmitir la demanda de la referencia por *“No aportar constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado”*, con fundamento en los siguiente:

#### CONSIDERACIONES

1. El despacho inadmite la demanda al considerar que la misma carece de los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020 en su Art 6, refiriéndose a *“No aporta constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado”*.

Sin embargo la norma descrita (decreto 806/2020) en su art 6, dice textualmente: ***Demanda.*** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Teniendo en cuenta la norma señalada, a la suscrita no se le puede exigir cumplir tal requisito toda vez que en el proceso en mención se solicitaron medidas previas de embargo, y la norma (decreto 806/2020) art 6, párrafo cuarto es clara :” *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante...*”

2. El despacho inadmite la demanda al considerar que la misma carece de los requisitos consagrados en el Art 25 del Código Procesal del Trabajo. El cual reza así: **Artículo 25. Forma y requisitos de la demanda** La demanda deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.* (Se cumple, ver el folio N°1)

2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.* (Se cumple en el folio N°2)

3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.* (Se cumple, ver folio N° 7)

4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.* (Se cumple, ver folio N°7)

5. *La indicación de la clase de proceso.* (Se cumple, ver folio N° 1)

6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.* (Se cumple, ver folio N° 1)

7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.* (Se cumple, ver folio N° 3)

8. *Los fundamentos y razones de derecho.* (Se cumple, ver folio N° 4)

9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.* (Se cumple, ver folio N° 1)

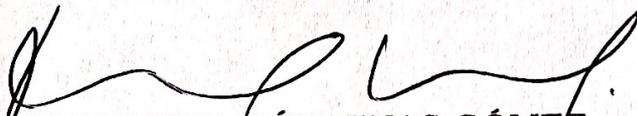
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.* (Se cumple, ver folio N° 5)

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo

#### PETICIÓN

Con el debido respeto señor Juez, pido a usted tener en cuenta las anteriores consideraciones, y posterior a ello se proceda a revocar el auto donde se inadmite la demanda de la referencia y una vez cumplida mi petición, se provea lo pertinente.

Atentamente,

  
DEISY XIMENA CÁRDENAS GÓMEZ

Abogada parte demandante

T.P N° 340998 del Consejo Superior de la Judicatura